

2018. "Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

AREA: OCTAVA REGIDURÍA
NUMERO DE OFICIO: SCP/VIIIR/36/01/2018
FECHA: EL ORO, MÉXICO A 22 DE ENERO DE 2018
ASUNTO: JUSTIFICACIÓN RESPUESTA EMITIDA
FOLIO SOLICITUD: 00114/ELORO/IP/2017
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: 00077/INFOEM/IP/RR/2018

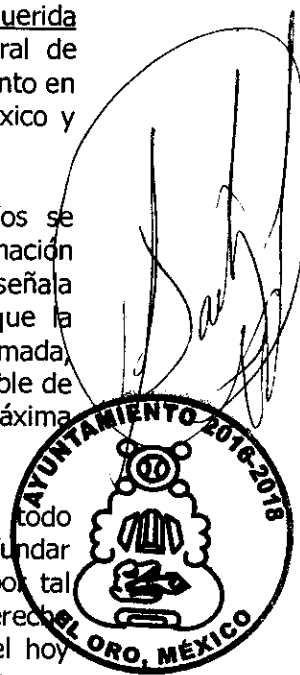
ING. JOSÉ DANIEL POSADAS MEJÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE EL ORO, MÉXICO.
PRESENTE

La que suscriben **M. EN A.P. SANDY CHAPARRO PIÑA OCTAVA REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en atención a su oficio numero **UTAIP/002/18**, referente a la recepción de **31 RECURSOS DE REVISIÓN** mediante el sistema **SAIMEX** (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) en donde se me requiere justificar mi respuesta emitida y/o en su caso, se complemente la respuesta con la respuesta con la información requerida por el solicitante, por lo que en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

El principio de máxima publicidad establece que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a dar acceso a los documentos que contengan la información pública solicitada, tan es así que la Ley de Transparencia vigente en el Estado señala que el acceso a la información pública constituye un derecho humano y que la información pública es toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados y la misma debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad como indica el artículo 4º de la ley en mención.

En este orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado, siguió en todo momento lo estipulado en la normatividad de la materia, al motivar y fundar legalmente su repuesta, misma que origino el presente recurso de revisión, por tal circunstancia en ningún momento el sujeto obligado transgredió el derecho constitucional de acceso a la información pública como lo fue señalado por el hoy recurrente, en virtud de que la información solicitada por el sistema **SAIMEX**, con numero de folio **00114/ELORO/IP/2017**, **NO SE REFIERE A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, QUE TIENE EL SUJETO OBLIGADO AL DÍA DE HOY COMO OCTAVA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MOTIVO POR EL**



OCTAVA REGIDURÍA

CUAL EN TÉRMINOS DE LEY NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Dicha respuesta quedo legalmente fundada y motivada, en el oficio remitido al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Oro, el cual se hizo del conocimiento del recurrente mediante el sistema Saimex, en donde se le manifiesta al hoy recurrente que del análisis del Capitulo II De los Principios Generales y su Segunda Sección De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 18 y 19, se establece que el primer elemento que se debe considerar o acreditar, para que el sujeto obligado proporcione en términos de ley la información solicitada, es que esta provenga o emane de **SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, INHERENTES A SU CARGO.**

Haciendo del conocimiento del hoy recurrente que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es aquella que tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, **EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**. En este orden de ideas la ley en referencia, dentro de su Titulo II De los Ayuntamientos, Capitulo Segundo Funcionamiento de los Ayuntamientos, es clara al establecer como lo menciona su propio nombre, **EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS**, resultando que del análisis y estudio de los **ARTÍCULOS 27 AL 30 BIS**, en ningún momento se contempla como una **FUNCIÓN DEL REGIDOR** la planteada en la solicitud de información motivo del presente recurso.

Asimismo dentro del Titulo II De los Ayuntamientos, pero ahora Capitulo Tercero, se contempla las **ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**, del análisis y estudio del artículo **31 Y SUS 46 FRACCIONES**, de igual manera se concluye, que en ningún momento se advierte como una **ATRIBUCIÓN DEL REGIDOR** la expuesta en la solicitud de información motivo del presente recurso.

Por lo que respecta al Titulo III **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES, AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, Capitulo Tercero **DE LOS REGIDORES**, en el cual podemos encontrar el **ARTICULO 55**, artículo de la ley que determina las atribuciones de los regidores, después del análisis y estudio de sus siete fracciones, también se llega a la conclusión de que en ningún momento se señala como una **ATRIBUCIÓN DEL REGIDOR** la expresada en la solicitud de información motivo del presente recurso.

Sin dejar de pasar lo previsto en el Capitulo Quinto de la ley en mención, misma que hace referencia **DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES**, haciendo un análisis y estudio de los artículos del **65 AL 71**, los cuales reglamentan el funcionamiento y atribuciones de las comisiones del ayuntamiento, de las que forman parte los regidores, se comprueba que en ningún momento se señala como una **ATRIBUCIÓN O FUNCIÓN DEL REGIDOR** la expresada en la solicitud de información motivo del presente recurso.

Recordando a la solicitante de la información que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL**





PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE; NO ESTARÁN OBLIGADOS A GENERARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

En consecuencia se confirma la respuesta dada al solicitante, manifestando que la información requerida **NO SE REFIERE A ALGUNA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, QUE TIENE EL SUJETO OBLIGADO AL DÍA DE HOY COMO OCTAVA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MOTIVO POR EL CUAL EN TÉRMINOS DE LEY NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, agradeciendo la atención brindada al presente, y no habiendo otro en particular, me despido de usted como su más atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

M. EN A.P. SANDY CHAPARRO PÉREZ
OCTAVA REGIDORA H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MEX.

**OCTAVA
REGIDORA**

C.C.P. CONTRALORÍA INTERNA